

Año: 2010

Expediente: 6386

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXII Legislatura

PROMOVENTE: DIP. JORGE SANTIAGO ALANIS ALMAGUER, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE NUEVA ALIANZA

ASUNTO RELACIONADO A: ESCRITO MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR ADICION DE LA FRACCION LXVII DEL ARTICULO 50 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS VIGENTE EN EL ESTADO.

INICIADO EN SESIÓN: 26 de Mayo del 2010

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Legislación y Puntos Constitucionales.

Oficial Mayor
Lic. Luis Gerardo Islas González



H. Congreso del Estado de Nuevo León
LXXII Legislatura

Grupo Legislativo Nueva Alianza Partido Político Nacional.

**C. Diputado Sergio Alejandro Alanís Marroquín.
Presidente del H. Congreso del Estado de Nuevo León
Presente.-**

JORGE SANTIAGO ALANIS ALMAGUER y JOSE ANGEL ALVARADO HERNANDEZ, diputados de la LXXII Legislatura al H. Congreso del Estado e integrantes del Grupo Legislativo de Nueva Alianza Partido Político Nacional, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 68, 69 y demás relativos de la Constitución Política del Estado, en relación con los diversos numerales 102, 103, 104 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, presentamos a la consideración de esta Asamblea, **Iniciativa de reforma por adición de la fracción LXVII del Artículo 50 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos vigente en el Estado de Nuevo León**. Lo anterior, con base en la siguiente:

Exposición de Motivos;

Como es bien sabido los Estados tienen la función centralizadora de canalizar los recursos hacia el nivel municipal teniendo en la práctica amplia discrecionalidad en cuanto a la distribución de estos, quedando los Municipios en estado de indefensión por tal circunstancia.

Si bien es cierto el Estado comunica a los gobiernos municipales el calendario de entrega de los recursos que le corresponden atendiendo a la Ley de Coordinación Fiscal, también es cierto que el Estado mismo no cumple cabalmente con las fechas establecidas, cometiendo una serie de arbitrariedades en la ministración de dichos recursos, entorpeciendo como consecuencia el desarrollo municipal ya que este depende en gran medida de las transferencias federales a las que tiene derecho, por lo anterior los Municipios se sitúan en un marco de gran vulnerabilidad financiera ya que carecen de control alguno sobre montos de recursos que le son asignados.

Aún cuando en la Ley de Coordinación Fiscal ha otorga certidumbre a los Municipios sobre la conformación de montos y mecanismos de distribución de las transferencias federales, aún continúan aspectos de discrecionalidad que hacen a los Municipios rehenes de la actuación de la Secretaría de Finanzas y Tesorería

General del Estado así como de quienes retardan, racionalizan u omiten la entrega de dichos recursos.

Según la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León corresponde a la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado la facultad de recibir, coordinar y registrar la **entrega oportuna** de fondos descentralizados para la inversión que la Federación participe al Estado y de los recursos estatales que se descentralicen a los Municipios. Sin embargo no se señala sanción o medida de apremio específica para dar cabal cumplimiento a lo antes expuesto.

Por principio y según la Ley de Coordinación Fiscal, **la Federación entregará las participaciones a los Municipios por conducto de los Estados dentro de cinco días a aquel en que el Estado las reciba; el retraso dará lugar al pago de intereses** a la tasa de recargos que establece el Congreso de la Unión para los casos de pago a plazos de contribuciones; en caso de incumplimiento la Federación hará la entrega directa a los Municipios descontando la participación del monto que corresponda al Estado, previa opinión de la Comisión Permanente de los funcionarios fiscales.

Se contempla por lo tanto la posibilidad de que la Federación no entregue a tiempo los recursos trayendo como consecuencia el pago de intereses, sin embargo no se contempla ni en la Ley de Coordinación Fiscal ni en alguna otra ley lo que en la realidad sucede cuando los Municipios no pueden disponer de los montos asignados en el tiempo correspondiente.

Por lo anterior no existe causa justificada por la que el Estado no entregue en tiempo y forma a los Municipios las participaciones federales o estatales que correspondan con la salvedad contemplada en La Ley de Ingresos de los Municipios de Nuevo León al señalar que queda facultado el Ejecutivo del Estado para retener a los Municipios, las participaciones federales o estatales que correspondan para cubrir las obligaciones de éstos garantizadas por el Estado, cuando incumplan con dichas obligaciones, y en su caso, se hayan cumplido con los requisitos que establece la Ley de Coordinación Fiscal.

En conclusión debe contemplarse dentro de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos de Nuevo León, la responsabilidad en que incurre la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado de Nuevo León o cualquier Dependencia o Servidor Público que tenga dentro de sus facultades la entrega a los Municipios de los recursos por concepto de participaciones federales y/o estatales que por ley les corresponda, **cuando retarde o retenga o bien se abstenga de entregar, sin causa justificada, las participaciones federales o estatales a los Municipios o bien cuando se devíen dichos recursos, se racionalicen o se les de un fin distinto.**

Decreto:

Artículo Único.- Se reforma La Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos vigente en el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Se reforma por adición de la fracción LXVII del Artículo 50 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos vigente en el Estado de Nuevo León:

Artículo 50.- Todo servidor público incurrirá en responsabilidad administrativa cuando incumpla con las siguientes obligaciones generales de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones:

Fraccion1.- -----

Fracción.- LXVII.- “Abstenerse de entregar, retardar, retener, distraer, desviar, racionalizar o dar un fin distinto a las participaciones federales o estatales que correspondan en tiempo y forma a los Municipios de conformidad con lo establecido en la Ley.”

Transitorio:

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Atentamente.-

Monterrey, Nuevo León a 26 de mayo de 2010.

Dip. Jorge Santiago Alanis Almaguer
DIPUTADOS DEL GRUPO LEGISLATIVO DE NUEVA ALIANZA PARTIDO
POLÍTICO NACIONAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN

Dip. José Ángel Alvarado Hernández
DIPUTADOS DEL GRUPO LEGISLATIVO DE NUEVA ALIANZA PARTIDO
POLÍTICO NACIONAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN